



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1554 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la competencia del TSC para resolver recurso de apelación en el marco del régimen de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial

Referencia : Oficio N° 069-2019-GRL-DREL-UGEL-ST-STOIPAD.

Fecha : Lima, **30 SET. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de la Unidad de Gestión Educativa Local de Loreto – Nauta consulta a SERVIR por qué el Tribunal del Servicio Civil se avoca el conocimiento de las apelaciones de los docentes comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, si mediante Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, se dispuso que los recursos de apelación sean presentados ante la instancia de Gestión Educativa Descentralizada.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la consulta formulada

- 2.4 Debemos indicar que mediante el Informe Técnico, como el N° 408-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se absolvió la consulta formulada sobre la competencia del Tribunal de Servicio Civil (en adelante TSC) para resolver los recursos de apelación presentado por el personal docente bajo el régimen de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma magisterial, concluyendo lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"3.2 Asimismo, el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial ha señalado que el profesor sancionado tiene derecho a interponer los recursos administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin modificar la competencia del Tribunal del Servicio Civil para resolver el recurso de apelación de su competencia.

3.3 El TSC es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: a) Acceso al servicio civil; b) Evaluación y progresión en la carrera; c) Régimen disciplinario; y, d) Terminación de la relación de trabajo.

3.4 En ese sentido, el profesor sancionado que se sienta afectado por decisiones institucionales que verse sobre las materias para las cuales el TSC es competente, puede interponer el recurso de apelación ante la entidad que le denegó el derecho, la cual, luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del Reglamento del TSC, deberá posteriormente elevar el expediente al Tribunal para que este resuelva."

- 2.5 Por otro lado, con respecto a la aplicación del artículo 51 de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, nos ratificamos en lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 del Informe Técnico N° 2091-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, pues en su contenido se establece lo siguiente:

"2.18 De otro lado, corresponde señalar que el artículo 51° de la Norma Técnica "Normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público", aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, de fecha 16 de diciembre de 2015, señala lo siguiente:

"Artículo 51°.- RECURSO DE APELACIÓN

Los recursos de apelación serán presentados ante la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada que emitió el acto que se impugna, para su elevación al superior jerárquico (Dirección Regional de Educación, Gobierno Regional, Ministerio de Educación), el cual resolverá el recurso de apelación, previa opinión legal de su Oficina de Asesoría Jurídica."

2.19 Al respecto, cabe precisar que el artículo 51° de la Constitución Política establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. En tal sentido, el artículo 51° de la Norma Técnica "Normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público", contraviene los principios de jerarquía normativa y de legalidad al vulnerar lo dispuesto por el artículo 17° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, así como el artículo 3° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, por tanto, deviene en inaplicable, siendo el TSC el órgano competente para resolver los recursos de apelación, como última instancia administrativa, conforme al ámbito de su competencia."





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Por lo tanto, en relación a la consulta formulada, nos remitimos a los informes técnicos referidos, los cuales ratificamos.

- 2.6 Finalmente, a modo de referencia, debemos precisar que a partir del 01 de julio del 2019, el Tribunal del Servicio Civil implementó la competencia para resolver recursos de apelación (sobre acceso al servicio civil, evaluación y progresión de la carrera, y terminación de la relación de trabajo) de entidades de Gobiernos Regionales y Locales, respecto de cualquier servidor (entiéndase a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057). Dicha competencia ha sido puesta en conocimiento a través del comunicado publicado el día 29 de junio de 2019 a través del Diario Oficial "El Peruano".

III. Conclusiones

- 3.1 En relación a la consulta planteada, nos remitimos a lo indicado en los Informes Técnicos N° 408-2018-SERVIR/GPGSC y N° 2091-2016-SERVIR/GPGSC (disponibles en: www.servir.gob.pe) los cuales ratificamos.
- 3.2 Finalmente, a modo de referencia, debemos precisar que a partir del 01 de julio del 2019, el Tribunal del Servicio Civil implementó la competencia para resolver recursos de apelación (sobre acceso al servicio civil, evaluación y progresión de la carrera, y terminación de la relación de trabajo) de entidades de Gobiernos Regionales y Locales, respecto de cualquier servidor (entiéndase a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057). Dicha competencia ha sido puesta en conocimiento a través del comunicado publicado el día 29 de junio de 2019 a través del Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

